

Constancia Secretarial

Señor Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, nos fue repartida el 11 de marzo de 2020 y recibida en este Juzgado el 12 de marzo. La demanda consta de 23 folios en el cuaderno principal, 3 folios en el cuaderno de medidas, se aportaron 2 copias para traslado, una para el archivo y 3 CD. A Despacho.

Medellín, 12 de agosto de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Doce de agosto de dos mil veinte

Auto interlocutorio	824
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	WILDER GERMAN OROZCO ECHEVERRY
Demandados	PABLO FELIPE SALGADO GALLEGO ANNE ELIZABETH TIBOCHA PEREZ
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00261 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, RECONOCE PERSONERÍA, TIENE EN CUENTA DEPENDIENTE

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de WILDER GERMAN OROZCO ECHEVERRY, y en contra de PABLO FELIPE SALGADO GALLEGO Y ANNE ELIZABETH TIBOCHA PEREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 5.335.000)** como capital, por concepto cánones de arrendamiento causados desde el 1 de junio de 2019 al

30 de noviembre de 2019, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, para cada uno de los periodos de retraso, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, discriminados así:

Fecha inicial canon de arrendamiento	Fecha final canon de arrendamiento	Fecha intereses de mora	Valor canon de arrendamiento
05/12/2019	04/01/2020	11/12/2019	\$ 94.100
05/01/2020	04/02/2020	11/01/2020	\$ 1.350.000
05/02/2020	04/03/2020	11/02/2020	\$ 1.350.000
TOTAL			\$ 2.794.100

- b. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando y no sean canceladas, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, hasta que se profiera sentencia o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago respecto de la cláusula penal, toda vez que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso declarativo, pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a las abogadas ROSALBA PÉREZ MARTÍNEZ y LILIANA MARÍA RESTREPO ÁLVAREZ, portadoras de las tarjetas profesionales número 218.388 y 247.554 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para que actúen en representación del demandante conforme al poder conferido.

Se les pone de presente a las apoderadas que de conformidad con el artículo 75 de Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

QUINTO: TENER como dependiente judicial de la parte actora a NATALI ANDREA ZAPATA TABAREZ, quien podrá actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ

ARC

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd98365eec0158dff63b24279880133d14b3a306f5f12f3f9e61646f5d1af95

Documento generado en 12/08/2020 09:54:57 a.m.

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **13 de agosto de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.